

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2022/147/Q

Acuerdo: Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 28 de junio de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2022/147/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **[REDACTED]**, quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, atribuidas al **Agente del Ministerio Público de esta ciudad** y, en virtud de que en la fecha en que se actúa la quejosa manifestó que los hechos habían sido solucionados, es procedente concluir la queja por haberse resuelto durante el procedimiento.

En efecto, el 22 de junio de 2022 se recibió la queja presentada por **[REDACTED]**, en la que señaló que el 21 del mismo mes, su hija **[REDACTED]** había participado en un accidente vial en la colonia Mundo Nuevo de esta ciudad, siendo detenida y trasladada a los separos de la Policía Investigadora de esta ciudad a disposición del Ministerio Público, sin embargo su hija la cual cuenta con 16 años de edad se encuentra en un área con detenidos mayores de edad, solicitando la intervención de este Organismo Público para que su menor hija sea alojada en un área diferente.

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de junio del año en curso, levantada por personal de esta Tercera Visitaduría Regional se hizo constar la comparecencia de **[REDACTED]**, quien ratificó la queja presentada en su nombre, aclarando que se encontraba recluida en una celda separada del resto de los adultos.

Asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a los hechos denunciados, se hizo constar la llamada telefónica que realizó **[REDACTED]**, quien manifestó que su hija **[REDACTED]** se dejó en libertad el mismo día 22 de junio del presente año, motivo por el cual no deseaba continuar con el trámite de la presente queja por considerar resuelta su petición.

En virtud de lo expuesto por la quejosa en el sentido de que ya se atendió su reclamo, resulta procedente concluir la queja al quedar solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Así lo acuerda y firma el **Licenciado [REDACTED]**, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

